

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1995, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L 451 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1995, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Generalidad de Cataluña y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio de cooperación.

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

#### ACUERDAN

Primero.—La incorporación —como anexo al Convenio citado en el primer párrafo del manifiesto y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos convenidos por la Generalidad de Cataluña con las Entidades Locales de su ámbito territorial, y que quedan relacionados en el anexo número 1 del presente Protocolo adicional.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico de 1995, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

Incorporación remanentes: 86.738.006 pesetas.  
 Corporaciones Locales: 1.093.923.852 pesetas.  
 Comunidad Autónoma: 1.929.296.305 pesetas.  
 Ministerio de Asuntos Sociales: 1.512.592.792 pesetas.  
 Total: 4.622.550.955 pesetas.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 1.349.289.307 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico se transferirá, con cargo a los presupuestos de 1996, en dicho año, por un importe de 163.303.485 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio de cooperación de 17 de agosto de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga de 11 de diciembre de 1990.

Por el Ministerio de Asuntos  
 Sociales:  
 La Ministra de Asuntos  
 Sociales,  
 CRISTINA ALBERDI ALONSO

Por la Generalidad  
 de Cataluña:  
 El Consejero de Bienestar  
 Social,  
 ANTONI COMAS I BALDELLOU

## BANCO DE ESPAÑA

**25691** RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	118,85	122,49
Billete pequeño (2) .....	117,64	122,49
1 marco alemán .....	83,94	86,51
1 franco francés .....	24,39	25,14
1 libra esterlina .....	185,71	191,40
100 liras italianas .....	7,47	7,70
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,36	420,86
1 florín holandés .....	74,95	77,25
1 corona danesa .....	21,66	22,33
1 libra irlandesa .....	191,39	197,25
100 escudos portugueses .....	80,21	82,67
100 dracmas griegas .....	50,92	52,48
1 dólar canadiense .....	87,80	90,49
1 franco suizo .....	104,10	107,29
100 yenes japoneses .....	117,12	120,71
1 corona sueca .....	18,26	18,82
1 corona noruega .....	19,05	19,63
1 marco finlandés .....	28,14	29,00
1 chelín austriaco .....	11,93	12,29
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,18	14,63
1 nuevo peso mejicano (3) .....	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
 (2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.